

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicación: 2022-00165 00
Demandante JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ Y OTROS
Demandado MARTA LUCIA MUÑOZ Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ , FANNY LICENCIA LOPEZ , JOSE MILLER HERNANDEZ ,JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ KEVIN STEVEN HERNANDEZ Y JOSE ARMANDO HERNANDEZ , a través de apoderado judicial contra MARTA LUCIA MUÑOZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y JUAN ANDRES MUÑOZ , encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , a fin de que aportara : **1.-** Prueba de la calidad en que interviene el demandante **2.-** Prueba de la calidad en que se cita a la demanda **.-3.-** Prueba de la existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. **4.-** Indicación de la dirección electrónica del apoderado con la manifestación que corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados **.- 5-** Acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conforme se indicó en nuestro proveído de fecha 5 de abril de 2022; sin embargo, no se cumplió la carga del envío de la copia de los documentos y escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020; por ello no puede considerarse subsanada la presente demanda .

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ, FANNY LICENCIA LOPEZ, JOSE MILLER HERNANDEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ KEVIN STEVEN HERNANDEZ Y JOSE ARMANDO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra MARTA LUCIA MUÑOZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y JUAN ANDRES MUÑOZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE